Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buenavista Sucre, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que el demandado fue notificado personalmente, contestó la demanda dentro del término y se encuentra pendiente de citar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. , febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2020-00040-00

Consagra el artículo 392 del C.G.P., que una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Siendo ello si, se convocará a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem.

Así las cosas, se fijará el día 16 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., para que las partes concurran virtualmente a dicha audiencia a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, dado el momento de crisis mundial, cuarentena y aislamiento selectivo, decretado por el Gobierno Nacional por la pandemia de Covid 10 (SARS-CoV-2).

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso…

A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho, no obstante, solo serán admisibles 2 testimonios por cada hecho tal y como lo ordena el artículo 392 del CGP en su segundo inciso, de allí que se requerirá a la parte demandada especial atención en cuanto a los hechos sobre los que sus testigos atestiguaran.

Por otra parte, obra poder otorgado por la parte demandada, conferido en debida forma.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalase el día 16 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **en modalidad virtual,**

de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual el Gobierno Nacional adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia de Covid 10 (SARS-CoV-2).

SEGUNDO: Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico suministrado.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2020-00040-00.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase la práctica de esta prueba al señor demandado RAFAEL ANTONIO ESCAÑO BOLAÑO, para que absuelva el interrogatorio que le realizará el señor abogado de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase la práctica de esta prueba a la señora CAMILA ANDREA OSORIO CANTILLO, para que absuelva el interrogatorio que le realizará la apoderada judicial de la parte demandada.

TESTIMONIALES: Decretase la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, con especial atención a lo estipulado en el artículo 392 del CGP, que establece que no podrán decretarse más de 2 testimonios **por cada hecho** ni las partes podrán formular más de 10 preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para lo anterior, cítese a los señores:

DEIMER MARTIN DIAZ LOPEZ, identificado con la C.C. No 18.762.871, quien reside en el Barrio Divino Niño del Municipio de Buenavista.

ETILCIA SALCEDO MEJIA, identificada con la C.C. No 33.238.003, quien reside en el Barrio la Esperanza del Municipio de Buenavista

JESUS MANUEL DIAZ NORIEGA, identificado con la C.C. No 18.761.103, quien reside en el Barrio Santa Rosa del Municipio de Buenavista

YESENIA MARIA MORENO ATENCIA, identificada con la C.C. No 33.239.489, quien reside en el Barrio la Esperanza del Municipio de Buenavista

MARISOL CORREA WILCHES, identificada con la C.C. No 26.668.056, quien reside en el Barrio San Rafael del Municipio de Buenavista

LUZMILA NAVARRO MORENO, identificado con la C.C. No 33.237.727, quien reside en el Barrio San José del Municipio de Buenavista.

Notifíquese a los testigos en la dirección electrónica abesdi1455@hotmaíl.com

PRUEBAS DE OFICIO:

No se decretaran pruebas de oficio distinta a los interrogatorios de las partes, sin embargo se reserva el juez la facultad del artículo 170 del CGP, para decretarlas en desarrollo en la audiencia si lo considera necesario.

CUARTO: Reconózcase a la abogada ANA ISABEL POSADA VITAL identificada con C.C. Nº 64.743.978 y T.P. Nº 117.356 del CSJ como apoderada principal y al abogado OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, identificado con C.C. Nº 92.556.524 y T.P. Nº 138.188 del CSJ como apoderado judicial sustituto del señor RAFAEL ANTONIO ESCAÑO BOLAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

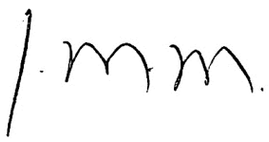

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez